



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0807/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022  
(E. E. N° 2022-17-1-0001104, Ent. N° 0892/2022)

**VISTO:** estas actuaciones remitidas por Presidencia de la República - Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (en adelante "AGESIC"), relacionadas con el Convenio Específico a suscribir con la Fundación Julio Ricaldoni, (en adelante "FJR");

**RESULTANDO:** 1) que con fecha 4 de julio de 2013, la AGESIC remitió a este Tribunal el Proyecto de Convenio Marco a suscribir con la Fundación Julio Ricaldoni, en virtud del cual se acordó que ambas instituciones se apoyaran mutuamente para el más eficaz y eficiente cumplimiento de sus respectivas misiones y líneas estratégicas;

2) que por Resolución de fecha 17 de julio de 2013, este Tribunal acordó no formular observaciones al proyecto de Convenio remitido entre AGESIC y la Fundación Julio Ricaldoni el que fue suscrito el 26 de agosto de 2013;

3) que, posteriormente, la AGESIC sometió a consideración de este Tribunal un proyecto de Adenda del Convenio Marco, por la cual se modificaba el plazo a 2 años, pactándose la renovación automática por plazos anuales;

4) que por Resolución de fecha 1º de octubre de 2014, este Tribunal acordó no formular observaciones a la misma, la que fue suscrita el 23 de octubre de 2014;

5) que AGESIC ha implementado un Centro de Operaciones de Seguridad (en adelante SOC por sus siglas en inglés), que



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

tiene como principal función la detección temprana y efectiva de incidentes, habilitando las funciones de ciberseguridad para responder rápidamente a los mismos, trabajar de manera colaborativa y compartir conocimiento en forma efectiva;

6) que en esta oportunidad, se remite proyecto de acuerdo específico entre las mismas partes, que se enmarca en el referido Convenio Marco de Cooperación con el objeto de brindar apoyo a AGESIC durante la fase final de la puesta en marcha de funcionamiento del "SOC", pudiendo solicitar a la FJR apoyo en la gestión de los recursos humanos necesarios para el funcionamiento del SOC;

7) que, a tales efectos, AGESIC ha decidido destinar la suma de hasta \$ 20.000.000 procedentes de recursos propios, los que se transferirán en diferentes partidas;

8) que, por su parte, la FJR facilitará la participación de estudiantes, docentes y egresados de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, FING-UDELAR, así como todo el personal idóneo requerido para colaborar con la Agencia, en la realización de tareas tendientes al cumplimiento del presente acuerdo;

9) que los compromisos asumidos por la FJR podrán implicar gastos administrativos y de gestión, quedando a tales efectos autorizada a retener un 6,5% de cada ingreso por dichos conceptos;

10) que se establece la vigencia del convenio hasta el 30.6.2023;

11) que, asimismo, se informa la existencia de crédito disponible para los ejercicios 2022 y 2023 para las erogaciones derivadas de este acuerdo, y se aporta documento de Afectación del gasto N° 0166 de fecha 4.3.2022, con cargo a Rentas Generales fin. 1.1 Inciso 24, por un total nominal de \$ 3.226.950;

12) que, se aporta proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo por el cual se aprueba la suscripción del referido acuerdo



TRIBUNAL DE CUENTAS

específico” entre la AGESIC y la FJR, autorizando la transferencia a favor de la segunda de la suma de \$ 20.000.000, con cargo al Programa 484 “Política de Gobierno Electrónico”, Proyecto 501 “Seguridad de la Información”, Financiamiento 1.1. “Rentas Generales”;

**CONSIDERANDO:** 1) que el artículo 72 de la Ley N° 17.930 de fecha 19 de diciembre de 2005, creó la AGESIC, como un órgano desconcentrado de la Presidencia de la República, destinado al desarrollo del Gobierno de la Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información;

2) que, en particular, el Decreto 307/007 de fecha 27 de agosto de 2007, establece en su Anexo, que la AGESIC tendrá entre sus objetivos estratégicos, el de coordinar o participar en la coordinación de proyectos específicos asociados al Gobierno Electrónico, así como fortalecer los vínculos con el sector académico, la sociedad civil y organizaciones internacionales con fines similares, así como potenciar la asociación entre el Estado y las empresas, para el desarrollo del software nacional, entre otros;

3) que, por su parte, la Fundación Julio Ricaldoni es una entidad privada creada en el marco de la Ley N° 17.163 (Ley de Fundaciones) de fecha 1 de setiembre de 1999, vinculada a la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, cuyo objeto es impulsar el aporte de la Facultad al desarrollo de la ciencia y la tecnología, y su vinculación al sistema productivo, en el marco de la enseñanza, investigación y extensión de la citada Facultad;

4) que en virtud de lo expuesto, ambas partes poseen competencia para celebrar el convenio remitido, el que se adecua a los objetivos estratégicos de ambas instituciones;

5) que el procedimiento de contratación directa seguido para la selección del co-contratante, la cual se invoca en el proyecto de Resolución agregado, atendiendo a la naturaleza jurídica de la Fundación Julio Ricaldoni, encuadra en la causal de excepción al procedimiento competitivo establecida en el literal D), numeral 23 del artículo 33 del TOCAF,



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

en tanto habilita a los organismos del Estado a contratar directamente con asociaciones y fundaciones vinculadas con la Universidad de la República, siempre que refieran a las funciones universitarias o a la transferencia tecnológica de conocimientos;

**ATENTO** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) No formular observaciones al Convenio Específico a suscribir entre la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) y la Fundación Julio Ricaldoni (FJR);
- 2) Una vez dictada la resolución definitiva por el ordenador competente, se comete al Contador Auditor destacado ante la Presidencia de la República la intervención del gasto de hasta \$ 20.000.000, previa verificación de su imputación con cargo al objeto indicado con disponibilidad suficiente y que la Resolución y el Convenio definitivo concuerden con las condiciones sometidas a este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22 de mayo de 1958 en la redacción dispuesta por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010);
- 3) Asimismo, dicho Contador deberá, previo al pago de cada partida, verificar la rendición de las entregadas anteriormente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ordenanza 77 de la Ordenanza del Tribunal de Cuentas y el artículo 132 del TOCAF;
- 4) Comunicar a la Contadora Auditora en Presidencia.
- 5) Devolver las actuaciones a la Administración actuante.

DG

**Cra. Llc. Olga Santinelli Taubner**  
**Secretaria General**